



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0198  
RADICADO N° 2021-00020-00

En la demanda especial de FUERO SINDICAL promovida por REINEL PATIÑO ARIAS contra TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S. A., se allegó memorial de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el auto del pasado 01 de febrero, por lo que verificados los requisitos de Ley, previstos como tal en los artículos 25, 26 y 28 del C. P. T. y S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Y, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 118B del C. P. del T. y de la S. S., se dispone la notificación de la presente acción al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ALIANZA MEI - SINALTRAMEI, para los fines previstos en la norma en cita.

En virtud a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, se ordena oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que aporte a este proceso la prueba de la existencia de la organización sindical antes referida.

En los términos y para los efectos del mandato conferido, se le reconoce personería al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No.33.163 del C. S. de la J., para representar los intereses del

demandante; al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 49.763 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por REINEL PATIÑO ARIAS contra TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S. A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda, para contestarla antes o en la audiencia y fallo fijada una vez notificada la presente decisión, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto por el numeral 2° del Artículo 118B del C. P. del T. y de la S. S., se dispone la notificación de la presente acción al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ALIANZA MEI - SINALTRAMEI, para los fines previstos en la norma en cita.

QUINTO: Oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que aporte a este proceso la prueba de la existencia de la organización sindical antes referida

RADICADO N° 2021-00020-00

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No.33.163 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 49.763 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

